



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2017-MDT/A 000318

El Tambo, 21 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

Informe N° 183-2017-MDET/GDSA/D de 11 de diciembre de 2017 del responsable de Divorcios, que contiene el Expediente Administrativo N° 053-2017-DIVORCIOS, Informe Legal N° 053-2017-MDET-GDSA/D de 24 de agosto de 2017, Acta por Inasistencia de Ambas Partes a la Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de 29 de setiembre de 2017, seguido por los señores **Don JESÚS JHONNY NESTARES BALBIN y Doña MARGOTH PALOMARES BAQUERIZO**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de competencia también en las Municipalidades;

Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley;

Que, los dos últimos párrafos del artículo 6° de la Ley N° 29227 disponen que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento; y, el artículo 12° de su Reglamento señala que, la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 053-2017-DIVORCIOS, **Don Jesús Jhonny Nestares Balbin y Doña Margoth Palomares Baquerizo**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, petición que fue calificada positivamente con el Informe Legal N° 053-2017-MDET-GDSA/D emitido por el Encargado de la Oficina de Divorcios programándose con las Cartas N°s 293 y 294-2017-MDET-GDSA/D debidamente notificadas el 25 de setiembre de 2017, la Audiencia Única de Ratificación de



Municipalidad Distrital de El Tambo
DIVORCIOS
Opinión legal
JUAN HENRIQUE IPARRAGUIRRE
ABOGADO
CAJ. 2335



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

000017

Separación Convencional y Divorcio Ulterior para el día viernes 29 de setiembre de 2017 a horas 08:30 a.m.;

Que, el viernes 29 de setiembre de 2017 a horas 09:00 a.m. se levanta el Acta por Inasistencia de Ambas Partes a la Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional y Divorcio Ulterior por no haber tenido la presencia de los solicitantes, hecho que faculta a la emisión del acto resolutorio declarando concluido el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

1943

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por **Don JESÚS JHONNY NESTARES BALBIN y Doña MARGOTH PALOMARES BAQUERIZO**, consignado con el Expediente Administrativo N° 053-2017-DIVORCIOS por inasistencia a las Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; en **Consecuencia**, procédase con su archivamiento definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente al Área de Divorcios y a las partes dentro del término de Ley para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



OPINIÓN LEGAL
ABOGADO
JUAN HENRIQUE IPARRAGUIRRE
C.A.J. 2335

